

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISION JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, DIRECTOR GENERAL Y, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA QUE HAGAN LA ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público dotado de autonomía constitucional, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III.- El Instituto electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Dirección General, Consejos Distritales, Consejos Municipales y, Mesas Directivas de Casilla.

IV.- El 6 de julio del presente, habrán de celebrarse en el Estado, elecciones ordinarias a fin de elegir Gobernador del Estado, Diputados y, Ayuntamiento.

## **CONSIDERANDOS:**

Primero.- Que a efecto de que los ciudadanos emitan su voto, habrán de imprimirse boletas electorales foliadas para cada elección, de conformidad con el modelo aprobado por este Consejo General.

Segundo.- Que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipales de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero.- Que corresponde a los consejos distritales y municipales efectuar la entrega de documentación y material electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla en los términos acordados por el consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Cuarto.- Que es facultad del consejo General del Instituto electoral de Querétaro, designar a los funcionarios que habrán de entregar boletas y documentación electoral a los consejos distritales y municipales electorales, debiendo determinar el número de boletas adicionales al número de electorales inscritos en la lista nominal, que habrán de remitirse a los consejos distritales y municipales electorales, así como el número de boletas con que habrán de contar las casillas extraordinarias y especiales.

Quinto.- Que el Consejo General para el desahogo de los asuntos de su competencia, tiene la facultad de formar comisiones integradas por consejeros Electorales, las que podrán ser permanentes o transitorias.

Sexto.- Que la Comisión Jurídica del consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene como atribuciones, entre otras, la vigilancia de que los actos del Instituto Electoral de Querétaro, sean apegados a la norma electoral.

Séptimo.- Que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene como función el coordinar y supervisar el desarrollo de los órganos operativos del mismo.

Octavo.- Que corresponde al Director Ejecutivo de Organización Electoral, entre otras, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como de las casillas y mesas directivas.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, y con apoyo y fundamento en los artículos 58, 61, 62, 63, 68, 74, 78, 81 fracción I, 83, 117, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**Primero.-** Se autoriza a los integrantes de la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Director General y, Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio Instituto, para que conjunta o separadamente, realicen la entrega de documentación electoral a los consejos distritales y municipales.

**Segundo.-** El número de boletas adicionales que habrán de entregarse a las casillas básicas y contiguas serán en número de diez.

**Tercero.-** El número de boletas que habrán de entregarse a las casillas especiales, será en número de quinientas.

**Cuarto.-** El número de boletas que habrá de remitirse a las casillas extraordinarias, será igual al número de electores que conforme al catálogo de localidades elaborado por el Registro Federal de Electores, tiene la comunidad en que habrán de instalarse, más diez boletas adicionales.

**Quinto.-** Hágase del conocimiento de los consejos distritales y municipales, para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 6 días del mes de junio de 1997.

**LIC. JOSÉ LUIS SIERRA SALCEDO**  
Presidente.

**LIC. JUAN RICARDO RAMIREZ LUNA**  
Secretario Ejecutivo